



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 2166
RADICADO N° 2018-00051-00

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes, el despacho comisorio 060, devuelto sin auxiliar por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella (fl. 15-17 C. medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8bc00f7b619802d4d3e32f1aafbf06667b6c2162161b95b8cc09ec8f989f81**

Documento generado en 26/10/2021 02:43:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 060/2018/00051/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ITAGÜÍ -ANTIOQUIA

AL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE LA ESTRELLA
(ANTIOQUIA)

Que en el proceso VERBAL instaurado por DANNY RAMÍREZ OSUNA contra VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA, radicado 2018-00051-00, se dictó la siguiente providencia de fecha 1° de junio de 2021, para el efecto transcribo la parte pertinente:

“JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, primero de junio de dos mil veintiuno. - - - En el escrito visible en el anexo 07, del expediente digital la apoderada de la parte demandada solicita realizar la entrega del inmueble objeto del proceso, a lo cual se accede visto que mediante fallo del 04 de octubre de 2019 (fl. 184-185 C. Ppal.) se declaró la nulidad absoluta del contrato de promesa que se realizó entre las partes, en el cual está involucrado el inmueble descrito en la citada providencia y que no ha sido restituido voluntariamente por el accionante.- - - -En consecuencia, se ordena COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) del Municipio de La Estrella, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega a la parte demandada, el inmueble descrito en la sentencia.- - - -Se hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, se le faculta para allanar y sub comisionar en caso de ser necesario, además de las atribuciones reglamentadas por el artículo 309 del C. General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio, adjuntando copia del fallo, para la plena identificación de los bienes a entregar. - - - NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -SERGIO ESCOBAR HOLGUIN. - - JUEZ. - - (fdo.).

Actúa como apoderada de la parte accionada la abogada Nereyda Alvarino Rivera, T.P. 204-664 C.S.J., quien se localiza en la carrera 64 No.

DESPACHO NRO. 060/2018-00051/00

41 A-07 Of. 102, Barrio Prados del Campestre de Barrancabermeja, e-mail: suabogado22@hotmail.com.

A la presente se adjunta copia del acta nro. 075 del 04 de octubre de 2019, donde consta la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y copia de la sentencia de segunda instancia nro. 045 del 14 de diciembre de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

Librado en Itagüí (Ant.), el 1º de junio de 2021.

ANA MARIA VANEGAS CARDONA
Secretaria

3

Firmado Por:

ANA MARIA VANEGAS CARDONA
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389e6fd5472155fea3c4b99e4533b9227c5e063ab5f1cae97bfe9355bf7cd3d6
Documento generado en 08/06/2021 03:20:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Acta de Audiencia Pública No. 075

Proceso	Declarativo
Demandante	Danny Ramírez Osuna
Demandados	Víctor Manuel Porras Bautista
Radicado	05360 31 03 001 2018 00051 00
Instancia	Primera
Asunto	Audiencia ART. 373 CGP

A los cuatro (4) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9:00 am) se dispone el Juzgado a declarar instalada la audiencia de INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO en la demanda instaurada por Danny Ramírez Osuna, en contra de Víctor Manuel Porras Bautista.

ASISTENCIA:

Víctor Manuel Porras Bautista

CC 13894796

Demandado

Andrea Lucrecia Salamanca Álvarez

T.P N 147.033

Apoderada

Nereyda Alvarino Rivera

T.P N° 204.664

Apoderada

PRACTICA DE PRUEBAS

SENTENCIA NÚMERO TRESCIENTOS DOCE (312)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

Primero: DECLARAR que el contrato de promesa suscrito el 4 de noviembre de 2017, entre los señores VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA como promitente vendedor y el señor DANY RAMÍREZ OZUNA como promitente comprador, sobre el inmueble identificado con la MI 001-1144148 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, el cual hace parte de la copropiedad Conjunto Residencial Pamplona, CARECE de los elementos esenciales para su validez, conforme con lo expuesto.

Segundo: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA del contrato de promesa a que se refiere el numeral anterior, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: CONDENAR al demandado señor VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA a pagar al señor DANY RAMÍREZ OZUNA, por concepto de RESTITUCIONES MUTUAS el valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$85.148.523,00), suma que será indexada al momento del pago efectivo.

Cuarto: ORDENAR al señor DANY RAMÍREZ OZUNA hacer entrega al señor VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA, el inmueble identificado en el numeral primero de la parte resolutive de esta sentencia, dentro de los diez (10) días siguientes.

112-03

Quinto: Condenar en costas a la parte demandante, por agencias en derecho se incluye la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000,00) conforme con lo expuesto.

Se da traslado:

Demandante: Solicita aclaración del término para el pago de la suma de dinero al demandado.

Demandada: Solicita adicionar el fallo frente a la pretensión de frutos civiles a cargo del demandante.

El despacho resuelve tales solicitudes.

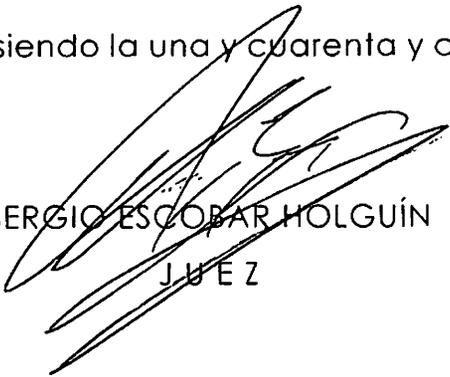
Se da traslado:

Ambas partes interponen recurso de apelación, para ello lo harán dentro de los 3 días siguientes por escrito.

Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual deberá ser sustentado por escrito so pena de declararse desierto.

A partir de que el expediente esté en la oficina de correos 472, conjunta o separadamente deberán las partes pagar el costo de ida y vuelta del proceso dentro de los 30 días siguientes so pena de declarar el desistimiento tácito del recurso.

Se da por terminada siendo la una y cuarenta y cinco de la tarde (1:45 pm).


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

Radicado 2018-0051



Víctor Manuel Porras Bautista

CC 13894796

Demandado

Andrea Lucrecia Salamanca Álvarez

T.P N 147.033

Apoderada



Nereyda Alvarino Rivera

T.P N° 204.664

Apoderada

Finalizó 1:45 pm



JOSE GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO

Magistrado

Proceso: Verbal (Incumplimiento/Resolución promesa)
Demandante: DANY RAMÍREZ OSUNA
Demandado: VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA
Radicado: 053603103001 2018-00051-01
Decisión: Confirma por razones diferentes.
Sentencia Nro. 045

TRIBUNAL SUPERIOR

SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veinte

Se procede a decidir por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia del 4 de octubre de 2019, proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ, dentro del proceso Verbal instaurado por DANY RAMÍREZ OSUNA en contra de VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA.

I. ANTECEDENTES

1. Solicita la actora, luego de los requisitos que le fueron exigidos, como **PRETENSION PRINCIPAL**: Se **DECLARE** que VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA como promitente vendedor **INCUMPLIÓ** la obligación adquirida por la celebración del contrato de promesa de compraventa suscrita el 4 de noviembre de 2017 con el señor DANY RAMÍREZ OSUNA como promitente comprador,



suma de \$31.000.000 a título de cláusula penal. **c.** Se condene al demandado a cancelar el saldo del crédito hipotecario que a la fecha se encuentre a su cargo a favor de BANCOLOMBIA y proceda al levantamiento de la hipoteca. **d.** Se le condene a pagar a título de indemnización la suma de \$39.000.000 de la cláusula penal del contrato de promesa celebrado entre el demandante y los señores JUAN CARLOS ZULUAGA Y MARLEN PELÁEZ ARBOLEDA el 15 de noviembre de 2017.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA. SE DECLARE LA RESOLUCIÓN del contrato de promesa de compraventa por cuanto el señor VÍCTOR PORRAS ha incumplido con la obligación, específicamente la celebración de la escritura pública que formalice lo pactado en la promesa de compraventa. Como consecuencia: **A.** se le ordene RESTITUIRLE los dineros cancelados y que corresponden a la suma de \$85.376.586. **B.** Se le ordene pagar la suma de \$31.000.000 por cláusula penal. **C.** Se le ordene pagar a título de indemnización la suma de \$39.000.000 por cláusula penal del contrato de compraventa celebrado entre el demandante y los señores JUAN CARLOS ZULUAGA Y MARLEN PELÁEZ ARBOLEDA el 15 de noviembre de 2017. **D.** se le ordene al demandado cancelar intereses moratorios sobre la suma de \$85.376.586 a la tasa máxima desde el día que entregó cada una de las sumas de dinero a favor del demandado y la condena en costas.

2. Como sustrato de sus pedimentos, adujo los hechos que el Despacho así compendia:

a) Mediante documento privado del 4 de noviembre de 2017 entre



la carrera 60 nro. 75 AA sur-75 de la Estrella, que hace parte del conjunto residencial PAMPLONA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-1144148 de la oficina de registro de II.PP de Medellín, zona sur, habiendo sido adquirido el derecho de dominio de dicho bien, por el señor PORRAS BAUTISTA mediante escritura 5848 del 27 de septiembre de 2013 de la notaría 25 de Medellín, constituyéndose en el mismo acto, hipoteca a favor de BANCOLOMBIA. Se estipuló como precio la suma de \$310.000.000 y las demás condiciones del negocio.

b. Según se estipuló, el señor DANY RAMÍREZ realizaría gestión para la obtención de un crédito hipotecario o leasing ante BANCOLOMBIA que se encontraba en estado de pre aprobación. Como dicha entidad financiera era acreedora hipotecaria del vendedor, se convino cruzar en su momento la obligación hipotecaria pendiente de pago del señor PORRAS que ascendía en noviembre de 2017 a la suma de \$185.465.000 con el crédito que obtendría el señor RAMÍREZ con la misma entidad, entregándose el excedente de aquél; actos que se realizarían concomitantemente.

c) EL 30 de octubre de 2017 se informa al demandante de la pre aprobación del crédito, razón por la cual suscribió la promesa con el señor VÍCTOR PORRAS el 5 de noviembre de 2017. El 6 de noviembre, el vendedor entregó el inmueble al comprador y éste esperó que el vendedor realizara las gestiones ante el banco, sin que se haya cumplido lo acordado.

d) El señor VÍCTOR PORRAS le solicitó al demandante que le cancelara 2 cuotas en mora del crédito hipotecario para que el banco permitiera suscribir la escritura y éste las canceló y también puso al día las cuotas de administración, pero aquél empezó a desinteresarse de la celebración del contrato, aduciendo razones de insolvencia personal y de reorganización de una sociedad de la que era accionista.



confianza que el negocio se celebraría, el día 15 de noviembre de 2017 procedió a suscribir una promesa de compraventa como promitente vendedor con los señores JUAN CARLOS ZULUAGA ARANGO y MARLEN ASTRID PELAÉZ ARBOLEDA que tenía como objeto, el mismo bien que le había sido prometido en venta. Si el primer contrato no se celebra, el demandante no podrá cumplir con el segundo.

3. La demanda fue inadmitida y una vez subsanados los requisitos, se admite por auto fechado 10 de abril de 2018. A través de apoderado judicial, el demandado se opone a las pretensiones y propone como excepciones de mérito: falta de litisconsorte necesario, hecho de un tercero como causal de exoneración, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin causa, mala fe y fraude procesal. En escrito aparte, presenta DEMANDA DE RECONVENCIÓN, solicitando la resolución del contrato de compraventa o en forma subsidiaria que se decrete la nulidad absoluta, demanda que fue inadmitida y rechazada por el no cumplimiento de requisitos.

II. LA SENTENCIA APELADA

4. Mediante providencia del 4 de octubre de 2019 el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, declaró que la promesa de compraventa carece de elementos para su validez y, por tanto, declaró la nulidad absoluta y condenó al demandado a pagar al señor DANY RAMÍREZ la suma de \$85.148.523 indexada al momento del pago. Ordenó al demandante hacer entrega del inmueble en 10 días y lo condenó en costas. En respuesta a la solicitud de adición que se hiciera para que fuesen reconocidos frutos civiles, se adujo que no procedían porque no se había



III. LA IMPUGNACIÓN

5. Inconforme con la decisión la sentencia fue recurrida inicialmente por ambas partes, pero posteriormente la parte demandante desiste de ella, ante lo cual se admite y solo se concede el recurso a la parte demandada. En términos oportunos, presenta dos reparos concretos frente **a la negativa a la adición de la sentencia** y en el término concedido en ésta instancia para sustentar el recurso, manifiesta como argumentos:

a. La indebida valoración de la prueba documental y de la prueba del interrogatorio de parte rendido por DANY RAMÍREZ, considerando que según la definición que trae el código civil de frutos civiles, los arriendos que ha percibido éste último durante el tiempo que ha tenido la tenencia del inmueble, componen dichos frutos y que el A quo le negó, a pesar de que se demostró el arrendamiento también con la certificación de la administradora.

Cuando se firma el contrato de promesa, ambas partes asumieron obligaciones y cuando se termina, ambos deben devolver todo para que vuelva a ser como antes de la firma y por ello, no solo el inmueble dado por VÍCTOR PORRAS sino también el dinero entregado por DANY RAMÍREZ debieron ser objeto de las restituciones porque de lo contrario, ambos se verían perjudicados o uno de ellos enriquecerse a costa del otro.

Considera que cuando se demanda la nulidad o la resolución de un contrato, una de las pretensiones debe ser las restituciones, pero como no prosperó la demanda de reconvención, no quedó planteada en el proceso como una pretensión y aun así, en la contestación de la demanda se solicitó tal reconocimiento para ello



sean reconocidos y no puede simplemente afirmarse, sin ninguna prueba, que el señor RAMÍREZ OSUNA se lucró del bien con absoluta orfandad probatoria.

No se demostró de ninguna manera, cuáles fueron los periodos concretos que el inmueble estuvo alquilado ni cuál fue el valor del arriendo con el cual se aduce que el arrendador se lucró y no se diga que el artículo 18 de la ley 820/03 soluciona el vacío, porque partiendo de lo que dicha norma establece: **"RENTA DE ARRENDAMIENTO. El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo"**, (resalto fuera del texto), es claro que lo que allí se estipula es la facultad a las partes para precisar dicho canon y además fijar un límite del valor como un freno a los excesos de los arrendadores, pero ello no puede tenerse como una presunción del que produzca el inmueble y por esa razón no es necesario entrar a valorar la prueba documental que se allega como el avalúo, en tanto, no es el valor del mismo lo que se debate, sino la falta de acreditación de los periodos en la forma indicada, porque se repite, solo se sabe que estuvo arrendado y menos admitir como lo pretendió el impugnante que no fue decretada prueba de oficio en su oportunidad para demostrar el valor de los frutos civiles, partiendo del hecho que estas pruebas tienen como objeto esclarecer los hechos materia de la controversia y según lo ha indicado la CORTE SUPREMA⁸ *"el juzgador, tiene el deber-poder de decretar y practicar pruebas de oficio... en principio, según su análisis prudencial y razonable en cuanto a su pertinencia, necesidad y coherencia (Sentencia de 12 de diciembre de 1994, exp. 4293). Empero, se impone este deber, cuando expresamente "la utilidad y necesidad de la prueba, surgiera de la misma ley, por ésta exigirla imperativamente, o de las circunstancias propias del proceso respectivo, como*



*decisión final" (Sentencia de casación de 5 de mayo de 2000, expediente 5165), específicamente, en los casos "en que es obligatorio ordenarlas y practicarlas, como por ejemplo ... las indispensables para condenar en concreto por frutos, intereses, mejoras o perjuicios, etc (cas. civ. sentencia de 15 de julio de 2008, [SC-069-2008], exp. 1100131030422003-00689-01). En particular, el legislador sienta la regla de la condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, por cantidad y valor determinados y "[c]uando el juez considere que no existe prueba suficiente **para la condena en concreto**, decretará de oficio, por una vez, las pruebas que estime necesarias para tal fin ...".*

En el caso que nos ocupa, la prueba de oficio no estaría dada para concretar una condena, sino para suplir las falencias probatorias de la parte obligada a ella, porque se itera, ni siquiera existe claridad en los periodos concretos de ocupación del bien en la calidad que se reclama, ni el valor del canon, nada de ello fue arrimado al proceso a pesar de que se aludió a la existencia de un contrato de arrendamiento; la ausencia de prueba frente a los frutos que se dicen percibidos por el señor RAMÍREZ OSUNA imposibilitan reconocimiento alguno en favor del demandado. Es más, ratifica la afirmación anterior, la propia manifestación del demandante cuando indicó que tenía alquilado nuevamente el inmueble "hace mes y medio", pero no indicó en forma concreta fecha, detalles ni mencionó a qué persona lo alquiló y en el interrogatorio no indagaron detalles en ese sentido, no existiendo evidencia del día en que inició y terminó dicha relación tenencial.

Y menos reconocer mejoras y perjuicios que no se demostraron, máxime si se tiene en cuenta que dichos perjuicios sólo serán indemnizable, ha dicho la Doctrina, cuando sean ciertos, subsistentes, personales y hubiesen afectado un interés lícito; que



demostrar su existencia, sin lo cual es imposible acceder a la indemnización que se reclama, de manera que, se insiste, si ella no se evidencia, sin sustento se queda el reclamo para que se imponga su resarcimiento o compensación, al paso que si es clara su causación ésta saldrá avante por el monto de lo así acreditado. Por ello es que la Corte ha dicho que *"... sólo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito..."*, y ha puntualizado así mismo, *"... que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima⁹"* .

22. Con lo anterior y siguiendo los parámetros citados por la Alta Corporación en el tema de las prestaciones mutuas fundadas en razones de equidad y a la circunstancia de que el estado de cosas deban retrotraerse a como se hallaban antes de la negociación tantas veces citada, no debe dejarse de lado, que se busca es evitar que se produzcan injustos incrementos patrimoniales de las partes en tanto el demandante en este caso, ha conservado la cosa en su poder, pero no se demostró que se hubiese aprovechado de los frutos, por ello, solo será condenado a restituir el bien, teniendo en cuenta que en la parte demandada estaba la carga de tal prueba y nada hizo para acreditar que a la fecha, el inmueble está produciendo los frutos que se reclaman.

23. Al promitente comprador entonces, le corresponde devolver la tenencia material del inmueble en los términos que indicó el A quo y se confirmará la decisión emitida al resolver la solicitud de adición de



la sentencia, respecto al reconocimiento de frutos civiles, pero no porque no se haya demostrado la mala fe, como se advirtió sino por las razones que aquí se indicaron. Dado el resultado del proceso, con condena en costas a la parte demandada en favor del demandante. El resto de la decisión no mereció reparos.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN EN SALA TERCERA CIVIL DE DECISIÓN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VI. FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión emitida al resolver la solicitud de **ADICIÓN** de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí el 4 de octubre de 2019 dentro del proceso VERBAL instaurado por DANY RAMÍREZ OSUNA en contra de VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA, en el sentido de negar el reconocimiento de frutos civiles en favor del señor VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA, pero por las razones que aquí se expusieron.



TERCERO. Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

(Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO

Magistrado

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Magistrada

SERGIO RAÚL CARDOSO GONZÁLEZ

Magistrado

NEREYDA ALVARINO RIVERA
Especialista en Derecho Procesal Civil – UNAB
Especialista en Gestión Pública – UNAD



Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
Correo electrónico j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 52 # 51-40 PISO 5. E. S. D.

RADICADO 05 360 31 03 001 2018- 00051-00

PROCESO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE DANY RAMIREZ OSUNA
DEMANDADO VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA

NEREYDA ALVARINO RIVERA, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barrancabermeja, identificada con la cedula de ciudadanía N° 63.459.931 de Barrancabermeja, abogada en ejercicio, portadora de T.P. N° 204.664 del CSJ, domiciliada en la Carrera 64 No. 41 A 07 Oficina 102 Barrio Prados del Campestre de la ciudad de Barrancabermeja, y con dirección electrónica suabogado22@hotmail.com, obrando en mi condición de apoderada del Señor VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.894.796 expedida en Barrancabermeja, domiciliado y residiendo en la ciudad de Barrancabermeja, mediante el presente escrito respetuosamente solicito al despacho, En atención a la respuesta dada por el Juzgado Segundo Promiscuo de la Estrella, donde informan la inexistencia de la radicación del Despacho Comisario por parte de su despacho, con todo respeto solicito me informen en qué fecha y por cual medio su despacho realizó la radicación del despacho comisario de la referencia, allegando la evidencia respectiva y en caso de que no se haya surtido la misma, ruego a su despacho realizar la radicación en aras de que se cumpla lo ordenado por la sentencia de primera instancia, confirmada por sentencia de segunda instancia.

Con Altísimo respeto.

NEREYDA ALVARINO RIVERA
CC No 63.459.931 Barrancabermeja.
TP No 204.664 del CSJ

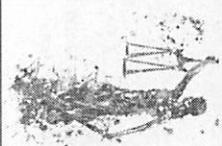
Carrera 64 No. 41 A 07 Oficina 102 Barrio Prados del Campestre, Barrancabermeja



3203322307



suabogado22@hotmail.com



EVIDENCIA RESPUESTA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA ESTRELLA

The screenshot shows an Outlook web interface. The browser tabs include 'Correo: SU ABO...', '(2) WhatsApp', 'DOZZIER PORT...', 'Correo: SU ABO...', and '2018-00051-00'. The address bar shows 'outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMkADAwATY0MDABLWFIODctZTE0NS0wMAItMDAKAEYAAANWXsHZ%2Bt...'. The Outlook interface shows a search bar, navigation icons, and a list of folders on the left: Favoritos, Bandeja (4874), Elementos e... (2), Borradores (91), Agregar favorito, Carpetas, Bandeja (4874), TRAMITADOS, Correo no d... (25), Borradores (91), Elementos e... (2), Elementos eli... (5), Archivo, Notas, and Historial de co... The main content area displays an email with the subject 'RE: SOLICITUD INFORMACION SOBRE DESPACHO COMISORIO NRO. 060/2018/00051/00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI'. The sender is 'Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j02p rmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>' with a timestamp of 'Jue 10/06/2021 9:05 AM' and recipient 'Para: Usted'. The body of the email contains the following text: 'Buenos días', 'Una vez verificado en el libro de reparto, no se evidencia que este despacho comisorio haya sido radicado en ninguno de los dos juzgados promiscuos de la Estrella, de igual manera si cuenta con la fecha en la cual se remitió el mencionado, por favor informar para realizar de nuevo la búsqueda.', 'Cordialmente, Kellyn Johanna Cifuentes Citadora.', and a signature block: 'De: SU ABOGADO ASESORES <suabogado22@hotmail.com>', 'Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 6:09 p. m.', 'Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>', 'Asunto: SOLICITUD INFORMACION SOBRE DESPACHO COMISORIO NRO. 060/2018/00051/00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI'. At the bottom of the email body, it says: 'Buenas tardes con todo respeto me permito enviar despacho comisorio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagui, para saber si fue asignado a su despacho. Agradezco su atención'. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar 'Escribe aquí para buscar', system tray icons, and the date/time '9:49 a. m. 10/06/2021'.

Carrera 64 No. 41 A 07 Oficina 102 Barrio Prados del Campestre, Barrancabermeja
3203322307
suabogado22@hotmail.com

RADICACION DESPACHO COMISORIO NRO. 060/2018/00051/00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

SU ABOGADO ASESORES <suabogado22@hotmail.com>

Jue 10/06/2021 10:12 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j01prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

SOLICITUD EVIDENCIA RADICACION DESPACHO COMISORIO.docx.pdf; 09DespachoComisorio .pdf; 2018-00051 Sentencia instancia.pdf;

Buen día, conforme la respuesta dada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, en atención a que la carga de radicar el despacho comisorio de la referencia le corresponde a la suscrita, me permito radicar el despacho comisorio que ordena la entrega del inmueble, ante lo cual muy amablemente solicito me informen el paso a seguir. Agradezco su atención en aras de lograr de forma expedita se realice la diligencia de entrega toda vez que han surgido demoras, debido a que el auto fue emitido con fecha 1 de junio de 2021, pero sólo se obtuvo acceso al despacho comisorio por solicitud que realicé el 4 de junio y me fue allegado por el despacho el 9 de junio, es decir, ayer.

Agradezco inmensamente su atención.

NEREYDA ALVARINO RIVERA

Grupo de Abogados Asesores y Consultores
Barrancabermeja
TP 204 664 del CSJ
Celular 3203322307

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 10:03 a. m.

Para: suabogado22@hotmail.com <suabogado22@hotmail.com>

Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACION SOBRE DESPACHO COMISORIO NRO. 060/2018/00051/00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

BUENOS DÍAS

Dando respuesta a su solicitud me permito informar que el despacho comisorio se le remitió a usted en días pasados como parte interesada para que proceda con su diligenciamiento ante la entidad comisionado, en tal sentido, remito nuevamente dicho despacho comisorio con sus anexos para que cumpla con la carga de diligenciarlo ante la entidad correspondiente.

Atentamente,

ANA MARÍA VANEGAS CARDONA

Secretaria

Juzgado 01 Civil del Circuito de Itagüí

Direccion Seccional de Administración Judicial

Antioquia - Chocó

j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

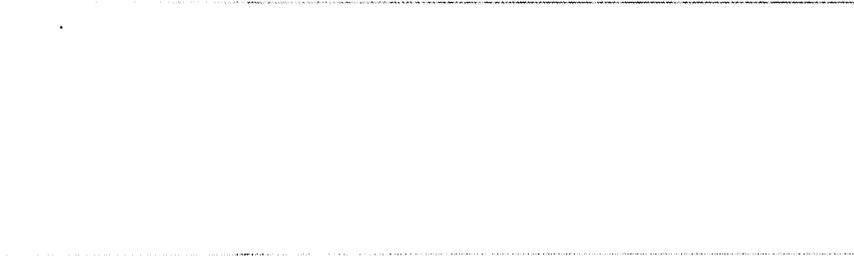
Teléfono: +57-4 372 81 89

Cra. 52 51 – 68 Piso 5 Itagüí-Antioquia

De: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días reenvío memorial radicado 2018-00051, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



De: SU ABOGADO ASESORES <suabogado22@hotmail.com>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 9:52

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j01prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Itagui <j01cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORMACION SOBRE DESPACHO COMISORIO NRO. 060/2018/00051/00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI
E. S. D.

RADICADO 05 360 31 03 001 2018- 00051-00

PROCESO VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE DANY RAMIREZ OSUNA
DEMANDADO VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA

Buen día. En atención a la respuesta dada por el Juzgado Segundo Promiscuo de la Estrella, donde informan la **inexistencia de la radicación del Despacho Comisario** por parte de su despacho, con todo respeto solicito me informen en qué fecha y por cual medio su despacho realizó la radicación del despacho comisario de la referencia, allegando la evidencia respectiva y en caso de que no se haya surtido la misma, ruego a su despacho realizar la radicación en aras de que se cumpla lo ordenado por la sentencia de primera instancia, confirmada por sentencia de segunda instancia.

NEREYDA ALVARINO RIVERA

Grupo de Abogados Asesores y Consultores
Barrancabermeja
TP 204 664 del CSJ
Celular 3203322307

De: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 9:05 a. m.

Para: SU ABOGADO ASESORES <suabogado22@hotmail.com>

Asunto: RE: SOLICITUD INFORMACION SOBRE DESPACHO COMISORIO NRO. 060/2018/00051/00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Buenos días

Una vez verificado en el libro de reparto, no se evidencia que este despacho comisorio haya sido radicado en ninguno de los dos juzgados promiscuos de la Estrella, de igual manera si cuenta con la fecha en la cual se remitió el mencionado, por favor informar para realizar de nuevo la búsqueda.

Cordialmente,
Kellyn Johanna Cifuentes
Citadora.

De: SU ABOGADO ASESORES <suabogado22@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 9 de junio de 2021 6:09 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - La Estrella <j02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD INFORMACION SOBRE DESPACHO COMISORIO NRO. 060/2018/00051/00 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI

Buenas tardes con todo respeto me permito enviar despacho comisorio del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagui, para saber si fue asignado a su despacho. Agradezco su atención

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Dirección: Carrera 52 # 51 - 68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial
Itagüí - Antioquia. Teléfono 3728189 Código: F-ITA-G-07 Versión: 03

DESPACHO NRO. 060/2018/00051/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI -ANTIOQUIA AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO) DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA) Que en el proceso VERBAL instaurado por DANNY RAMÍREZ OSUNA contra VÍCTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA, radicado 2018-00051-00, se dictó la siguiente providencia de fecha 1° de junio de 2021, para el efecto transcribo la parte pertinente: "JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO. Itagüí, primero de junio de dos mil veintiuno. - - - En el escrito visible en el anexo 07, del expediente digital la apoderada de la parte demandada solicita realizar la entrega del inmueble objeto del proceso, a lo cual se accede visto que mediante fallo del 04 de octubre de 2019 (fl. 184-185 C. Ppal.) se declaró la nulidad absoluta del contrato de promesa que se realizó entre las partes, en el cual está involucrado el inmueble descrito en la citada providencia y que no ha sido restituido voluntariamente por el accionante.- - - -En consecuencia, se ordena COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) del Municipio de La Estrella, con el fin de llevar a cabo la diligencia de entrega a la parte demandada, el inmueble descrito en la sentencia.- - - -Se hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, se le faculta para allanar y sub comisionar en caso de ser necesario, además de las atribuciones reglamentadas por el artículo 309 del C. General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio, adjuntando copia del fallo, para la plena identificación de los bienes a entregar. - - -

NOTFÍQUESE Y CÚMPLASE. - - -

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN. - -

JUEZ. - - (fdo.).

Actúa como apoderada de la parte accionada la abogada Nereyda Alvarino Rivera, T.P. 204-664 C.S.J., quien se localiza en la carrera 64 No 41 A-07 Of. 102, Barrio Prados del Campestre de Barrancabermeja, email: suabogado22@hotmail.com. A la presente se adjunta copia del acta nro. 075 del 04 de octubre de 2019, donde consta la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y copia de la sentencia de segunda instancia nro. 045 del 14 de diciembre de 2020. Sírvase proceder de conformidad. Librado en Itagüí (Ant.), el 1° de junio de 2021.

ANA MARIA VANEGAS CARDONA

Secretaria

NEREYDA ALVARINO RIVERA

Grupo de Abogados Asesores y Consultores

Barrancabermeja

TP 204 664 del CSJ

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DANNY RAMIREZ OSUNA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA
RADICADO	0500140030102021-00018-00
DECISIÓN	ADMITE COMISIÓN Y SUBCOMISIONA
INTERLOCUTORIO	790.

Vista la presente comisión, procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI** y al considerar el Despacho que es viable cumplir con lo pedido, se ordena **REGISTRARLA, AUXILIARLA, y una vez cumplida, DEVUELVASE** a su lugar de origen.

Para tal diligencia se ordena subcomisionar a la **ALCALDIA MUNICIPAL** de la Estrella Antioquia; con facultades de subcomisionar, de conformidad con el artículo 40 del C. G del Proceso, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA DEL INMUEBLE**, con matrícula **INMOBILIARIA Nro. 001-1144148, CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA**, del Municipio de la Estrella y de propiedad del demandado, **VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA**, quien al momento de la diligencia aportará, la dirección y los linderos de dicha propiedad, a quien se le concede las facultades de subcomisionar, de conformidad con el artículo 40 del C. G del Proceso, y de allanar si fuere el caso, para que lleve a cabo la misma.

Se indica al subcomisionado que el representante de la parte actora, es la doctora NEREYDA ALVARINO RIVERA, con T. P. N° 204.664 del C. S. de la Judicatura, localizable en, correo electrónico suabogado22@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO HERNÁNDEZ HENAO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

053 del 15 julio 2021.

Luis J. G.
LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

DESPACHO COMISORIO N°027.
COMISION N°: SIN NUMERO
RADICADO: 060/2018/00051/00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DANY RMAIREZ OSUNA .
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA

RADICADO INTERNO: 2021-00018-00

SUBCOMISIÓN: ENTREGA DE INMUEBLE AL DEMANDADO

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL,
DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,**

HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Que dentro del auto que admitió comisión de la referencia, se ordenó sub comisionarlo, para que se digne realizar la diligencia de **ENTREGA AL DEMANDANTE DEL BIEN INMUEBLE**, el cual al momento de la diligencia la parte interesad,a allegara los datos de linderos y dirección del inmueble, el cual se trata de **CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA**, del Municipio de la Estrella y de propiedad del demandado **VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA**.

Se le conceden con facultades de sub comisionar, de allanar si fuere el caso, de conformidad con el artículo 40 del C. G del Proceso, para que lleve a cabo la misma.

Se indica al subcomisionado que el representante judicial de la parte actora, es la doctora NEREYDA ALVARINO RIVERA, con T. P. N° 204.664 del C. S. de la Judicatura, localizable en, correo electrónico suabogado22@hotmail.com

La Estrella, 14 de julio de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

J02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial,.gov.co

Calle 80Sur Nro. 60-38, edificio HECO, La Estrella. Telefax 3094618



AVISO DILIGENCIA DE ENTREGA

INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA
 La Estrella, Antioquia, 30 de Julio de 2021

Señor
 DANY RAMIREZ USUNA
 Carrera 60 N° 75 AA Sur 75 Casa 199
 Conjunto Residencial Pamplona
 Código Postal 055460
 La Estrella -Antioquia

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la INSPECCION DE POLICIA N° 1, fue comisionada mediante memorando 03772 del 23 de julio de 2021 por el Alcalde Municipal, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella mediante despacho comisorio 027 para realizar diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE AL DEMANDADO ubicado en la Carrera 60 N° 75 AA Sur 75 Casa 199, se ha fijado como fecha del procedimiento de entrega del bien inmueble las siguientes:

Día: **Viernes**
 Fecha: **13**
 Mes: **Agosto**
 Hora: **09:00 AM**



SC0714-1

De antemano, le solicito que voluntariamente haga devolución del inmueble y allegue a la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA, ubicada en el 4° Cuarto piso del CAME Centro Administrativo Municipal las llaves de ingreso al mismo, para que con esto se evite molestias y/o procedimientos de fuerza en el cumplimiento de la ORDEN DE ENTREGA Emitida por el juzgado Segundo

Atentamente,

Rogelio Uribe González
 ROGELIO URIBE GONZALEZ

Inspector de Policía N° 1

Proyecto: Erika Restrepo Bonilla

RECIBIDO
 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
 LA ESTRELLA - ANTIQUIA

RECIBIDO POR *Correo*

FECHA *AGOSTO 5/2021*

HORA *10:25 am*

FOLIOS *1 fl*

Recibido en la dirección anotada por

En el: DIA: *30* MES: *07* AÑO: *20* Hora: *4:30 pm*

NOTIFICADOR:

Nombre:

C.c.

Cargo:

José Iván Jarama
9853904
Tecnico Judicial Inspección #1

Rodrigo Apudelo (Gustavo Vergilant)



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

1604- 11227
La Estrella, 17 AGO 2021

Señores.
JUZGADO 2º SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Calle 80 Sur Nº 60-38, piso 2, "Edificio Heco", Parque Principal
Código Postal 055460
La Estrella Antioquia

Asunto: Devolución Despacho Comisorio N.º 027

Cordial saludo,

Según asunto del encabezado hago devolución de DESPACHO COMISORIO N° 027 que fuere encomendado a esta inspección, para el proceso que a continuación le singularizo:

Proceso: Verbal
Subcomisión: Entrega de inmueble al demandado
Demandante: Dany Ramírez Osuna
Demandado: Víctor Manuel Porras Bautista
Radicado: 060/2018/00051/00

Se anota que dicha diligencia no se efectuó ya que la parte demandante entrego a este despacho las llaves para el ingreso a la vivienda.

Aterntamente,

[Firma manuscrita]
ROGELIO URIBE GONZALEZ
Inspección de Policía N° 1
1604.17.6
Código Postal 055460
Proyectó: Erika Restrepo Bonilla
Anexo:04 Folios

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIIOQUIA
RECIBIDO POR: Correo.
FECHA: AGOSTO 17/2021
HORA: 10:58 am
FOLIOS: 3 FIS. *[Firma]*





Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

AVISO DILIGENCIA DE ENTREGA

INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA
La Estrella, Antioquia, 30 de Julio de 2021

Señor
DANY RAMIREZ USUNA
Carrera 60 N° 75 AA Sur 75 Casa 199
Conjunto Residencial Pamplona
Código Postal 055460
La Estrella -Antioquia

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la INSPECCION DE POLICIA N° 1, fue comisionada mediante memorando 03772 del 23 de julio de 2021 por el Alcalde Municipal, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella mediante despacho comisorio 027 para realizar diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE AL DEMANDADO ubicado en la Carrera 60 N° 75 AA Sur 75 Casa 199, se ha fijado como fecha del procedimiento de entrega del bien inmueble las siguientes:

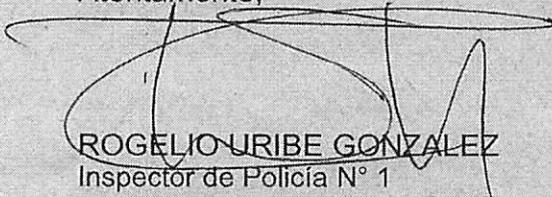
Día: **Viernes**
Fecha: **13**
Mes: **Agosto**
Hora: **09:00 AM**



SC6714-1

De antemano, le solicito que voluntariamente haga devolución del inmueble y allegue a la INSPECCION PRIMERA DE POLICIA, ubicada en el 4° Cuarto piso del CAME Centro Administrativo Municipal las llaves de ingreso al mismo, para que con esto se evite molestias y/o procedimientos de fuerza en el cumplimiento de la ORDEN DE ENTREGA Emitida por el juzgado Segundo

Atentamente,


ROGELIO URIBE GONZALEZ
Inspector de Policía N° 1

Proyecto: Erika Restrepo Bonilla

Recibido en la dirección anotada por
En el: DIA: 30 MES: 07 AÑO: 20 Hora: 4:30 pm

NOTIFICADOR:

Nombre:

C.c.

Cargo:

Fotografo Apudelo (Gustavo Vergara)
John Jairo Jimenez
9853901
Tecnico Judicial Inspección # 1

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao

Conmutador: (57-4) 540 7444. Línea gratuita 01 8000 420 080

Correo electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

AVISO DILIGENCIA DE ENTREGA

INSPECCIÓN PRIMERA MUNICIPAL DE POLICÍA
La Estrella, Antioquia, 30 de Julio de 2021

Señor
DANY RAMIREZ USUNA
Carrera 60 N° 75 AA Sur 75 Casa 199
Conjunto Residencial Pamplona
Código Postal 055460
La Estrella -Antioquia

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito comunicarle que la INSPECCION DE POLICIA N° 1, fue comisionada mediante memorando 03772 del 23 de julio de 2021 por el Alcalde Municipal, quien a su vez fue comisionado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella mediante despacho comisorio 027 para realizar diligencia de ENTREGA DEL INMUEBLE AL DEMANDADO ubicado en la Carrera 60 N° 75 AA Sur 75 Casa 199, se ha fijado como fecha del procedimiento de entrega del bien inmueble las siguientes:

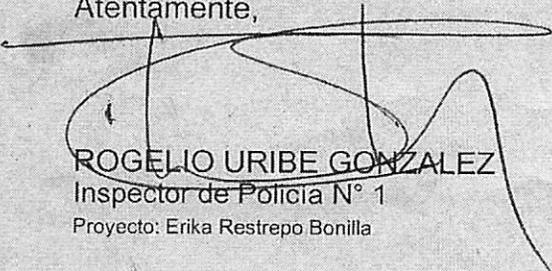
Día: **Viernes**
Fecha: **13**
Mes: **Agosto**
Hora: **09:00 AM**



SC6714-1

De antemano, le solicito que voluntariamente haga devolución del inmueble y allegue a la INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICIA, ubicada en el 4° Cuarto piso del CAME Centro Administrativo Municipal las llaves de ingreso al mismo, para que con esto se evite molestias y/o procedimientos de fuerza en el cumplimiento de la ORDEN DE ENTREGA Emitida por el juzgado Segundo

Atentamente,


ROGELIO URIBE GONZALEZ
Inspector de Policía N° 1
Proyecto: Erika Restrepo Bonilla

Nota: 13/08/2021
En la fecha se hizo entrega
del inmueble y las respectivas
llaves al propietario Juan
Victor Manuel Torres, identificado
ce 130894.796.

Recibido en la dirección anotada por
En el: DIA: 30 MES: 07 AÑO: 21 Hora: 4:30 pm

NOTIFICADOR:
Nombre:
C.c.
Cargo:

Juan Manuel Torres
98539-04
Recurso judicial Ingreso a H


3212327129

MEMORANDO

100- 03772

La Estrella, 23 JUL 2021

PARA: ROGELIO URIBE GONZALEZ
Inspector de Policía No 1

DE: ALCALDE

Asunto: Remisión despacho comisorio No 027

Cordial saludo.

De manera respetuosa me permito informarle que mediante despacho comisorio No 027 del 14 de julio de 2021, y allegado a la Alcaldía Municipal de La Estrella, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@laestrella.gov.co el pasado 15 de julio, el Juzgado segundo promiscuo Municipal de La Estrella, me comisiono como Alcalde Municipal de esta Jurisdicción, para realizar la diligencia ENTREGA AL DEMANDANTE DEL BIEN INMUEBLE, el cual al momento de la diligencia la parte interesada allegara los datos de linderos y dirección del inmueble, el cual se trata de CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA, del Municipio de La Estrella y de propiedad del demandado VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA.

Teniendo en cuenta las amplias facultades a mi conferidas, incluyendo las de sub-comisionar en virtud de lo consagrado en el Decreto 2030 de 2020, me permito remitir el presente trámite para que en su calidad de Inspector de Policía lleve a cabo la diligencia solicitada por el despacho judicial antes mencionado.

Despacho comisorio No 027
Radicado: 060/2018/00051/00
Proceso: Verbal
Demandante: Dany Ramirez Usuna
Demandado: Víctor Manuel Porras Bautista

Por último, me permito solicitarle que una vez auxiliada la comisión, esta debe ser enviada al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella.


JUAN SEBASTIAN ABAD BETANCUR

100-0-0
Anexos: 2 folios
Proyecto: German Lopez

13 - Agosto 1 2021
9:00 a.m

Rdo.
23/07/2021

15 JULIO 2021

Suabogado22@hotmail.com

Nereyda Alvarino
Rivera

DESPACHO COMISORIO N°027.
COMISION N°: SIN NUMERO
RADICADO: 060/2018/00051/00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: DANY RMAIREZ OSUNA.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA

RADICADO INTERNO: 2021-00018-00

SUBCOMISIÓN: ENTREGA DE INMUEBLE AL DEMANDADO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL,
DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA,

HACE SABER

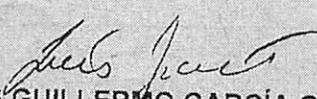
AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Que dentro del auto que admitió comisión de la referencia, se ordenó subcomisionarlo, para que se digne realizar la diligencia de **ENTREGA AL DEMANDANTE DEL BIEN INMUEBLE**, el cual al momento de la diligencia la parte interesada allegara los datos de linderos y dirección del inmueble, el cual se trata de **CONJUNTO RESIDENCIAL PAMPLONA**, del Municipio de la Estrella y de propiedad del demandado **VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA**.

Se le conceden con facultades de sub comisionar, de allanar si fuere el caso, de conformidad con el artículo 40 del C. G del Proceso, para que lleve a cabo la misma.

Se indica al subcomisionado que el representante judicial de la parte actora, es la doctora NEREYDA ALVARINO RIVERA, con T. P. N° 204.664 del C. S. de la Judicatura, localizable en, correo electrónico suabogado22@hotmail.com

La Estrella, 14 de julio de 2021


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

J02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 80Sur Nro. 60-38, edificio HECO, La Estrella. Telefax 3094618

NEREYDA ALVARINO RIVERA
Especialista en Derecho Procesal Civil – UNAB
Especialista en Gestión Pública – UNAD



Señor
ALCALDE MUNICIPAL LA ESTRELLA ANTIOQUIA
E.S.D

REFERENCIA: REMISION DESPACHO COMISORIO DEL JUZGADO 02 PROMISCOU MPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA

DILIGENCIA: ENTREGA DE INMUEBLE

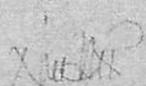
Por medio del presente escrito me permito allegar despacho comisorio proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella, mediante el cual se subcomisiona a la Alcalde Municipal de la Estrella para que se efectúe la entrega del inmueble a su propietario mi cliente el Señor Víctor Manuel Porras Bautista

De igual en el despacho comisorio se nos indica en la diligencia informar sobre los linderos del inmueble objeto de la Litis, el cual se encuentra identificado con Numero de Matricula Inmobiliaria 001 1144148, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos Sur de Medellín, el cual hace parte de la copropiedad del Conjunto Residencial Pamplona PH, identificado con el Numero Interno Casa 199, con dirección Carrera 60 75AA Sur 75, Municipio La Estrella de Antioquia.

El inmueble fue, adquirido por el Señor Víctor Manuel Porras Bautista mediante escritura Publica No. 2730, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Notaría 25 de Medellín, cuyos linderos son por el NORTE entre los puntos 97 y 98 en una longitud aproximada de 5 metros con el lote 168; por el OCCIDENTE entre los puntos 98 y 99 en una longitud aproximada de 18.10 metros con el lote número 200; por el SUR entre los puntos 99 y 96 en una longitud aproximada de 5 metros con frente sobre la vía interna del conjunto residencial distinguida como calle 75BB Sur y por el ORIENTE entre los puntos 96 y 97 punto de partida en una longitud aproximada de 18.10 metros con el lote 198. La vivienda consta de dos pisos con un área total construida de 117.14 metros cuadrados y área privada construida de 112.70 metros cuadrados, distribuida así primer piso con un área de 58.57 metros cuadrados, segundo piso 56.37 metros cuadrados

En la Sentencia de primera instancia se ordenó al Señor Dany Ramírez Osuna, la entrega del inmueble dentro de los diez (10) días siguientes. En Sentencia de segunda instancia de fecha 14 de diciembre de 2020, el Tribunal Superior de Medellín, confirma la sentencia de primera instancia y mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, fijado en estados del 5 de mayo de 2021, el despacho ordena el cumplimiento de lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, existiendo mora en la entrega del inmueble ya sea voluntariamente por el señor Dany Ramírez o a través de autoridad judicial lo que ha representado perjuicios económicos para mi cliente ya que la actual ocupante la Señora Leidy Diana Posada identificada con cedula No. 43.187.336 le entrega los dineros producto del arriendo al Señor Dany Ramírez y no a mi cliente quien es el propietario.

Por lo anteriormente expuesto agradezco al despacho se nos informe fecha y hora de la diligencia de entrega del inmueble. Agradezco su atención en la pronta programación de la diligencia de entrega.


NEREYDA ALVARINO RIVERA
C.C. 63.459.931 de Barrancabermeja
TP 204664 del CSJ

 Carrera 64 No. 41 A 07 Oficina 102 Barrio Prados del Campestre, Barrancabermeja



3203322307



suabogado22@hotmail.com

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

Ocho (08) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Despacho Comisorio: 060/218/00051/00

Radicado Interno Nro: 2020-00027-00

Proceso: VERBAL

Demandante: DANY RAMIREZ OSUNA

Demandado: VICTOR MANUEL PORRAS BAUTISTA.

El presente Despacho Comisorio de la referencia, se remite **AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI ANTIOQUIA**, tal como fue ordenado en el auto de fecha 14 de julio 2021. Aclarando que se remite sin auxiliar, por cuanto informa el comisionado, que el demandado entrego a ese despacho las llaves para el ingreso al inmueble. Consta de 1 Cuaderno original con 18 fls incluido este. Para lo de su competencia.


LUIS GUILLERMO GARCIA GÓMEZ
SECRETARIO

Calle 80Sur Nro. 60-38. Piso 2do. Ed. HECO, telefax 3094618

J02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co